



Consejo Mexicano
de Normas de Información
Financiera y de Sostenibilidad

31 de agosto de 2026

Proyecto para auscultación:

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2027



Norma de Información Financiera

Para recibir comentarios a más tardar el
30 de septiembre de 2026

Esta Auscultación al Proyecto de Mejoras a las Normas de Información Financiera es
emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de
Sostenibilidad, A. C. (CINIF)

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad

Derechos de autor © 2026 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.
(CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

☎ 55-5596-5633

✉ contacto.cinif@cinif.org.mx

🌐 www.cinif.org.mx



@ContactoCINIF

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2026

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Emisor del Centro de Investigación y Desarrollo del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de las **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2027** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **30 de septiembre de 2026**. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse por alguna de las siguientes vías:

- a) correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx
- b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
CP 11700, Ciudad de México

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2027; en todos los casos se permite aplicación anticipada. Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web www.cinif.org.mx.

Para el Consejo Emisor es indispensable que todos los interesados en la normatividad contable se involucren en el estudio de los proyectos de NIF y que envíen sus sugerencias y comentarios en los plazos establecidos.

Agradeceremos sus respuestas oportunas las cuales son muy valoradas y tomadas en cuenta.

Atentamente,

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

CONTENIDO

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCIÓN	5 – 6
Preámbulo	5
Estructura del documento.....	6
OBJETIVO	8
ALCANCE	8
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables	9 – 17
NIF B-7, <i>Adquisiciones de negocios</i>	
1. Evaluación de si lo adquirido califica como un negocio.....	10 – 14
2. Fusiones de entidades bajo control común	14 – 15
NIF D-1, <i>Ingresos por contratos con clientes</i>	
Anticipos de clientes en moneda extranjera.....	16
NIF D-4, <i>Impuestos a la utilidad</i>	
Alcance.....	17
SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables	18 – 21
NIF A-2, <i>Incertidumbres sobre negocio en marcha</i>	
NIF C-8, <i>Activos intangibles</i>	
NIF C-9, <i>Provisiones, contingencias y compromisos</i>	
NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i>	
NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</i>	
Precisiones a diversas NIF	19 – 21
GLOSARIO	
Ajustes a definiciones	22
Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2027	23

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2027

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de la normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no solo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados de su implementación. Como consecuencia de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y un compromiso del CINIF es mantenerlas actualizadas.

Adicionalmente, derivado de la emisión de las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) por parte del CINIF, y del interés nacional e internacional sobre la revelación de la información de sostenibilidad, surge la necesidad y el compromiso del CINIF de que las NIF y las NIS sean consistentes en los temas comunes y haya una conexión entre ambas normas con el fin de proporcionar información útil al usuario de la información financiera, lo que podría conllevar a realizar Mejoras a las NIF.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) emite el Proyecto de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2027* (Mejoras a las NIF 2027) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, en algunos casos se busca lograr la alineación con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en otros casos los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local aun cuando no se logre la convergencia con las NIIF, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF (www.cinif.org.mx).

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2027 se clasifican en dos secciones:

- a) Sección I. Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) Sección II. Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) Introducción. Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) Mejoras a la NIF. Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, INIF u ONIF que corresponda, incluyendo sus párrafos transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2027* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la NIF A-1.

Proyecto en Auscultación

OBJETIVO

El objetivo de las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2027* (Mejoras a las NIF 2027) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos transitorios relativos a la NIF modificada.

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF B-7, Adquisiciones de negocios

1. Evaluación de si lo adquirido califica como un negocio

INTRODUCCIÓN

Se recibieron solicitudes para fortalecer la normativa de adquisiciones de negocios en lo que respecta a la evaluación de si lo adquirido califica como un negocio; esto es importante, dado que el reconocimiento contable de los activos y pasivos que conforman un negocio se lleva a cabo conforme a la NIF B-7 y si lo adquirido no califica como negocio, habrá que reconocer cada activo y pasivo en forma individual conforme a las NIF particulares aplicables a cada activo y pasivo.

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones a la NIF B-7 y al Glosario:

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifica los párrafos 30.1, 41.1.1, 41.3.1, 41.3.2, 41.3.3, 41.4.7 y 46.4 y se adicionan los párrafos 32.1, 41.3.5 y 41.3.6 de la NIF B-7. Adicionalmente, se modifican las definiciones de *Adquirente*, *Adquisición de negocios* y *Negocio*, y se elimina la definición de *Adquirido*, del Glosario, conforme se indica al final del presente documento.

30 DEFINICIONES DE TÉRMINOS ASPECTOS GENERALES

31 Listado de términos

Párrafo 30.4 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) ~~activo de larga duración;~~
- b) ~~activo identificable;~~
- a)-e) activos netos del negocio adquirido;
- b)-d) adquirente de un negocio;
- e) ~~adquirido;~~
- c)-f) adquisición de negocios;
- g) ~~amortización;~~
- h) ~~arrendamiento;~~
- d)-i) asociada;
- j) ~~cliente;~~

- ~~e)-k)~~ colateral;
- ~~f)-l)~~ contraprestación;
- ~~g)-m)~~ contraprestación contingente;
- ~~n)~~ ~~contrato~~;
- ~~h)-o)~~ control;
- ~~i)-p)~~ controladora;
- ~~j)-q)~~ crédito mercantil;
- ~~k)-r)~~ deterioro;
- ~~l)-s)~~ flecha de adquisición o de compra;
- ~~m)-t)~~ fusión;
- ~~n)-u)~~ inversión en asociadas;
- ~~o)-ee)~~ método de compra;
- ~~p)-ff)~~ método de valor en libros;
- ~~q)-v)~~ mutualista;
- ~~r)-w)~~ negocio;
- ~~s)-x)~~ participación controladora;
- ~~t)-y)~~ participación no controladora;
- ~~u)-z)~~ pasivo asumido;
- ~~v)-aa)~~ propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño);
- ~~w)-bb)~~ subsidiaria;
- ~~x)-ee)~~ unidad a informar; y
- ~~y)-dd)~~ valor razonable; z
- ~~ee)~~ ~~método de compra~~; y
- ~~ff)~~ ~~método de valor en libros~~.

32 Elementos de un negocio

Párrafo 32.1

En relación con la definición de negocio a que hace referencia el inciso r) del párrafo anterior, a continuación se explican los elementos que debe tener un negocio:

- a) **activos (insumos):** son recursos económicos que generan productos, o tienen la capacidad de contribuir a la generación de productos si se les aplican uno o más procesos. Estos recursos pueden incluir activos que cumplen con las bases de reconocimiento contable y otros que no, tales como ciertos activos intangibles.

derechos a utilizar activos, propiedad intelectual, la capacidad de acceder a materiales o derechos y empleados necesarios para llevar a cabo las actividades del negocio;

- b) **actividades (procesos):** son sistemas, normas, protocolos, convenciones o reglas sustantivos que, aplicados a activos o insumos, elaboran productos o tienen la capacidad de contribuir a la generación de productos, es decir, de bienes y servicios; son ejemplos, los procesos de administración estratégica, de operación y de administración de recursos. La contabilidad, la facturación, la elaboración de nóminas y otros sistemas administrativos no son procesos utilizados para elaborar productos. Un proceso es sustantivo cuando es fundamental para desarrollar o convertir insumos adquiridos en productos, o bien, cuando contribuye para seguir elaborando productos;

y

- c) **bienes o servicios (productos):** son el resultado de aplicar las actividades a los activos; esta combinación produce bienes o servicios a clientes, que generan ingresos de actividades ordinarias o de inversión.

Párrafo 41.1.1

Esta NIF considera una adquisición de negocios como la transacción u otro evento por medio de la ~~del~~ cual una entidad ~~adquiere-obtiene~~, directa o indirectamente, el control ~~de~~ sobre uno o más negocios. La adquisición indirecta ocurre cuando ~~ésta esta~~ se hace a través de una subsidiaria. ~~Esto puede hacerse~~ El adquirente puede obtener el control de un negocio de distintas maneras, entre otras:

- a) transfiriendo efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos (que pueden ser activos netos ~~o sea-que constituyen~~ un negocio);
- b) incurriendo en pasivos;
- c) emitiendo instrumentos del capital;
- d) una combinación de las anteriores; y
- e) adquiriendo el negocio por medio de un contrato, sin entregar una contraprestación.

41.3 Evaluación de si lo adquirido califica como un negocio

Párrafo 41.3.1

~~Un aspecto que debe evaluarse en toda adquisición es si el adquirido cumple con la definición de negocio establecida en esta NIF; o sea, si además de tener bienes tiene actividades coordinadas por una administración que aplicadas a dichos bienes genera un producto o servicio. Adquirir una entidad legal que está inactiva puede no ser una adquisición de negocios. Esto puede ocurrir al adquirir una entidad que sólo tiene una ventaja legal o fiscal que desee utilizarse. En una adquisición de negocios, la entidad adquirente debe evaluar si lo adquirido cumple con la definición de un negocio; es decir, si constituye un conjunto integrado de activos y actividades que puede ser operado y administrado con el propósito de proveer bienes o servicios a clientes para generar ingresos por actividades ordinarias y rendimientos por la inversión. Adquirir una entidad legal que está inactiva puede no ser una adquisición de negocios; esto puede ocurrir, por~~

ejemplo, al adquirir una entidad que solo tiene una ventaja legal o fiscal que desee utilizarse.

Párrafo 41.3.2

~~La naturaleza de los elementos de un negocio varía de un negocio a otro, sin que se puedan especificar lineamientos al respecto. Sin embargo, se presume que al existir un crédito mercantil en un conjunto de actividades y activos netos, existe un negocio. Consecuentemente, si un conjunto de activos netos y actividades puede ser administrado como un negocio por participantes en el mercado, se considera que estas actividades y activos netos son un negocio, aun cuando no fueron operados como tales por el vendedor.~~ La naturaleza de los elementos de un negocio varía de un negocio a otro, según la industria, la estructura o la etapa de desarrollo de una entidad; si un conjunto de activos y actividades puede ser operado y administrado como un negocio, se considera que es un negocio, aun cuando antes de la adquisición no fueron operados como tal por el vendedor o si la entidad adquirente tiene la intención de operar el conjunto como un negocio.

Párrafo 41.3.3

~~No es necesario adquirir todas todos los activos y todas las actividades y activos y pasivos de una entidad para considerar que se adquirió un negocio; sin embargo, un conjunto integrado de activos y actividades debe incluir, como mínimo, un insumo y un proceso sustantivo, de manera que en conjunto contribuyan de forma significativa a la generación de bienes o servicios. Puede adquirirse parte de éstos, si califican como negocio, e integrarse en los activos, pasivos y actividades de la adquirente. El que hayan sido actividades, activos y pasivos administrados por otro centro de control contribuye a que califiquen como un negocio; no obstante, si un conjunto adquirido de activos y actividades incluye productos, la continuación en la obtención de los ingresos de actividades ordinarias por su venta no indica, por sí misma, que se han adquirido un insumo y un proceso sustantivo.~~

Párrafo 41.3.5

Si de acuerdo con la evaluación realizada, se determina que sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos se concentra en un solo activo identificable o grupo de activos identificables similares, lo adquirido no debe considerarse un negocio.

Párrafo 41.3.6

Si derivado de la evaluación realizada, una entidad determina que lo adquirido no califica como un negocio, la transacción debe tratarse como una adquisición de activos y pasivos en forma individual; en consecuencia, la entidad debe valorar inicialmente y reconocer los activos adquiridos identificables (incluyendo los activos intangibles que cumplan con la definición y los criterios de reconocimiento de la NIF C-8, *Activos intangibles*) y los pasivos asumidos, como sigue:

- a) *activos y pasivos monetarios* – determinar su valor inicial con base en las normas de valuación inicial de la NIF particular aplicable a cada uno;

- b) inventarios – determinar su valor neto de realización (VNR) con base en la NIF C-4, Inventarios;
- c) activos no monetarios distintos al inventario – asignar como costo de adquisición el importe resultante de restar a la contraprestación total pagada, los importes de los activos y pasivos determinados en los incisos a) y b) (costo por asignar). Para la determinación del costo de adquisición de cada activo no monetario en lo individual, la entidad debe:
 - i. determinar el valor razonable de todos y cada uno de los activos no monetarios, con base en lo establecido en la NIF B-17, Determinación del valor razonable,
 - ii. determinar la proporción que cada activo no monetario representa respecto del total de los valores razonables de los mismos;
 - iii. atribuir a cada activo en lo individual, la parte del costo por asignar que le corresponde del total, de acuerdo con las proporciones determinadas según el subinciso ii anterior; y
 - iv. si el costo por asignar fuera negativo, el valor de los activos no monetarios debe ser cero y debe reconocerse una ganancia en compra en la utilidad o pérdida neta del periodo; y
- d) la valuación posterior de los activos y pasivos adquiridos debe llevarse a cabo con base en la NIF particular aplicable a cada uno de estos.

Párrafo 41.4.7

Sin embargo, puede darse el caso de que una entidad inactiva haya realizado sus activos y entregado los recursos correspondientes a sus accionistas, pero conserva una ventaja legal o fiscal. Si la entidad adquirente entrega sus acciones a cambio de acciones de dicha entidad, no está adquiriendo un negocio, pues ésta esta no cumple con la definición de negocio-realiza actividades y cualquier sobreprecio de la contraprestación sobre el valor razonable de los activos netos del negocio adquirido, es una erogación para obtener la ventaja legal o fiscal.

Párrafo 46.4

En caso de que se detecte que hubo un error después del periodo de valuación, la entidad debe corregir retrospectivamente los montos que se reconocieron en la adquisición en los términos de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. ~~Por otra parte~~ Asimismo, posterior al periodo de valuación, cualquier cambio en estimación, tal como una modificación de un pasivo contingente que fue reconocido sobre la mejor estimación a la fecha de compra, debe afectar los resultados del ejercicio en que la modificación se determina.

2. Fusiones de entidades bajo control común

INTRODUCCIÓN

Se recibió la solicitud para aclarar la referencia a *fusiones por reestructura* en el párrafo 49.1 de la NIF; sin embargo, considerando que lo importante a destacar en ese párrafo es el reconocimiento cuando la fusión se lleva a cabo entre entidades bajo control común, no así las razones de la misma, se propone modificar el párrafo como sigue:

MEJORAS A LA NIF B-7

Se modifica el párrafo 49.1.

Párrafo 49.1

Las adquisiciones de negocios entre entidades bajo control común, incluyendo las fusiones ~~por reestructura entre las mismas~~, deben reconocerse por la entidad adquirente al valor en libros de los activos y pasivos de la entidad adquirida a la fecha de adquisición; cualquier diferencia entre el valor en libros, a esa fecha, de la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos netos adquiridos debe reconocerse en el capital contable, ya sea como una aportación de capital o una distribución de capital o de utilidades, según lo decidan los accionistas. A este método se le conoce como “método de valor en libros”. En los casos en los que no haya contraprestación, como podría ser el caso de algunas fusiones, el efecto en capital contable de la entidad adquirente debe ser igual al valor de los activos netos adquiridos. Los costos de transacción deben reconocerse con base en lo establecido en los párrafos 44.1 y 44.2 de esta NIF.

TRANSITORIO

La modificación a los párrafos 30.1, 41.1.1, 41.3.1, 41.3.2, 41.3.3, 41.4.7, 46.4 y 49.1 y la adición de los párrafos 32.1, 41.3.5 y 41.3.6, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2027; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2026. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes

Anticipos de clientes en moneda extranjera

INTRODUCCIÓN

Se recibieron comentarios sugiriendo que la NIF D-1 sea más específica respecto del reconocimiento y la valuación de los anticipos de clientes en moneda extranjera, aun y cuando en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, se prevé el reconocimiento general de las transacciones en moneda extranjera. Al efecto, se propone la siguiente modificación.

MEJORAS A LA NIF D-1

Se adiciona el párrafo 42.4.42.

Párrafo 42.4.42

Los anticipos de clientes por la venta de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, son partidas no monetarias, y sólo en los casos en los que estos no representan obligaciones de transferir bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas y no está garantizado el precio de compraventa, son partidas monetarias; por lo que los anticipos de clientes denominados en moneda extranjera, de acuerdo con la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, deben tratarse como sigue:

- a) partidas no monetarias — deben reconocerse y valuarse posteriormente a su valor equivalente al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico;
- b) partidas monetarias — deben reconocerse a su valor equivalente al tipo de cambio de la fecha de la transacción; y, posteriormente, deben convertirse al tipo de cambio de cierre o de la fecha de su realización, reconociendo las fluctuaciones cambiarias correspondientes en el estado de resultado integral.

TRANSITORIO

La adición del párrafo 42.4.42, entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2027; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2026. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*

Alcance

INTRODUCCIÓN

En el alcance de la NIF D-4 se establece que esta es aplicable a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren obligadas al pago de impuestos sobre una utilidad fiscal, determinada sobre una base neta de ingresos menos costos y gastos; no obstante, ante los diferentes esquemas fiscales o bien, por el propio cálculo del impuesto, han surgido algunas inquietudes en el sentido de que dicha redacción pueda dejar fuera del alcance algunos impuestos; por lo que se proponen las siguientes precisiones al efecto.

MEJORAS A LA NIF D-4

Se modifica el párrafo 20.1 y se adiciona el párrafo 20.1A.

Párrafo 20.1

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que están sujetas a impuestos calculados sobre una utilidad fiscal determinada sobre una base neta de ingresos menos costos y gastos.

Párrafo 20.1A

Para efectos de lo establecido en el alcance de esta NIF, debe considerarse que:

- a) la utilidad fiscal no es la misma que la contable;
- b) el concepto de utilidad fiscal implica la determinación de un importe neto en lugar de un importe bruto;
- c) la base de cálculo determinada por las disposiciones fiscales correspondientes es la que establece si un impuesto cumple con la definición de un impuesto a la utilidad; ni la forma de liquidación de un pasivo por impuestos, ni los factores relativos a los receptores del impuesto son determinantes de si una partida cumple con la definición de un impuesto a la utilidad; y
- d) no todos los impuestos están dentro del alcance de esta NIF; los que no, deben atender lo establecido en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

TRANSITORIO

La modificación al párrafo 20.1 y la adición del párrafo 20.1A entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2027; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2026. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*

NIF C-8, *Activos intangibles*

NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*

NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*

NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*

Precisiones a diversas NIF

INTRODUCCIÓN

Derivado de una revisión interna a las NIF, se consideró pertinente hacer algunas precisiones que se estima podrían apoyar el entendimiento de las mismas, por lo que se proponen las modificaciones que se describen a continuación para las NIF de referencia.

MEJORAS A LA NIF A-2

Se modifica el párrafo 82.1.

Párrafo 82.1

Esta NIF establece, en consistencia con lo señalado en la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*, que cuando no se cumple con el postulado básico de negocio en marcha, al encontrarse una entidad sin la presunción de existencia permanente, la valuación de sus activos y pasivos debe llevarse a cabo utilizando el Valor Neto de Liquidación (VNL), el cual es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir por la recuperación o disposición de un activo o de la liquidación o liberación de un pasivo; el VNL debe considerarse neto de los costos de terminación o disposición del activo o de liquidación o liberación del pasivo. El efecto neto de dicha valuación debe reconocerse en el estado de cambios en los activos (pasivos) netos en liquidación.

MEJORAS A LA NIF C-8

Se modifica el párrafo 41.8.8

Párrafo 41.8.8

Los costos de desarrollo o en la fase de desarrollo de un proyecto (ya sea producto o proceso) deben reconocerse como un activo intangible si la entidad puede demostrar que cumple con todos los criterios siguientes:

- a) técnicamente, es factible completar la producción del activo intangible de manera que esté disponible para su uso ~~e venta~~ o su posible posterior comercialización;

- b) la entidad tiene la intención y habilidad para producir ~~y vender o usar~~ el activo intangible con la finalidad de usarlo o comercializarlo posteriormente;
- c) es factible identificar cómo el activo intangible generará beneficios económicos futuros;
- d) existe un mercado para la producción o proceso (si ha de ser usado internamente y no vendido), o su utilidad para la entidad debe demostrarse;
- e) existen recursos adecuados técnicos, financieros o de otro tipo, disponibles para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y
- f) el activo intangible está claramente definido y el costo atribuible al producto o proceso puede ser identificado por separado y valuado confiablemente durante su desarrollo.

MEJORAS A LA NIF C-9

Se modifica el párrafo 62.7.

Párrafo 62.7

Todas las entidades que se encuentren en los supuestos de incumplimiento generalizado de pagos, de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles, deben revelar esta situación en sus estados financieros con base en lo establecido en la NIF A-2, Incertidumbres sobre negocio en marcha, ~~señalando~~ debiendo señalar la contingencia que existe ante la posibilidad de que la propia entidad, cualquier acreedor o el Ministerio Público ~~pueden~~ pueda solicitar la declaración de concurso mercantil.

MEJORAS A LA NIF C-19

Se modifica el párrafo 68.1.

Párrafo 68.1

Los riesgos de mercado de un pasivo que se muestra en el análisis usualmente se refieren a:

- a) el riesgo de la tasa de interés que afecta a los IFP reconocidos en el estado de situación financiera, tales como los riesgos de una tasa fija o de un piso o techo para la misma;
- b) el riesgo ~~de moneda (o de divisas o de tipo de cambio)~~ cambiario que surge de IFP denominados en una moneda extranjera. El análisis de sensibilidad debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante; y
- c) el riesgo de precio cuando el pasivo se valúa a su valor razonable.

MEJORAS A LA NIF C-20

Se modifican los párrafos 32.3, 67.5 y 67.5.1

Párrafo 32.3

El modelo de negocios de IFCPI se trata en esta norma. Los modelos de negocios de IFCV y el de IFN corresponden a la norma de inversión en instrumentos financieros negociables.

Párrafo 67.5

Riesgo ~~de moneda~~ cambiario

Párrafo 67.5.1

El riesgo ~~de moneda (o de divisas o de tipo de cambio)~~ cambiario surge de los IFCPI denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y ~~éste~~ este debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.

GLOSARIO**Ajustes a las definiciones****INTRODUCCIÓN**

Se proponen ciertos ajustes a las definiciones como consecuencia de las revisiones efectuadas a las NIF.

MEJORAS AL GLOSARIO

Se modifican o adicionan las siguientes definiciones:

Concepto	Definición	Referencia
<i>Adquirente <u>de un negocio</u></i>	Es la entidad que obtiene <i>control</i> del <i>negocio adquirido</i> .	NIF B-7 NIF C-8
<i>Adquisición de negocios</i>	Es la una transacción <u>u otro evento</u> por medio de la del cual una entidad (adquirente) adquiere los activos netos de uno o varios negocios y obtiene <u>el control</u> sobre los <u>mismos uno o más negocios</u> . Incluye también todas las fusiones entre entidades.	NIF B-7 NIF B-10 NIF B-17 NIF C-8 NIF D-3 NIF D-4 NIF D-8
<i>Adquirido</i>	Es el <i>negocio</i> sobre el cual la <i>adquirente</i> obtiene <i>control</i> en una adquisición de negocios .	NIF B-2 NIF B-7 NIF C-6 NIF C-8
<i>Negocio</i>	Es un conjunto integrado de <u>activos y actividades</u> y activos , que es capaz de puede ser operado y administrado con el propósito de proveer bienes o servicios a clientes para generar ingresos por actividades ordinarias y rendimientos por la inversión.	NIF B-7 NIF C-8

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2027

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2027 fueron aprobadas por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2027 fueron desarrolladas por los siguientes investigadores del Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF:

Gerente de proyecto: C.P.C. María Pineda Barragán